

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
COLPENSIONES
EDICTO No.2021 - 039
Proceso Disciplinario No. 2020-227

El suscrito servidor público, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, procede a notificar el Auto N° 1.487 del 17 de noviembre del 2021, mediante el cual la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de YENNIFER BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PEDRO PABLO BÁEZ SÁNCHEZ, JOSE ALEJANDRO GUERRERO GONZÁLEZ, SONIA MILENA FUENTES FUENTES y otros, que en su parte pertinente **RESOLVIÓ**:

«...**QUINTO: ORDENAR** la APERTURA DE INVESTIGACIÓN disciplinaria en contra de YENNIFER BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SAYURIS CABRERA LÓPEZ, JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ HERRERA, HEINER VERTEL ORTEGA, PEDRO PABLO BÁEZ SÁNCHEZ, JOSE ALEJANDRO GUERRERO GONZÁLEZ y SONIA MILENA FUENTES FUENTES. **SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a YENNIFER BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SAYURIS CABRERA LÓPEZ, JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ HERRERA, HEINER VERTEL ORTEGA, PEDRO PABLO BÁEZ SÁNCHEZ, JOSE ALEJANDRO GUERRERO GONZÁLEZ y SONIA MILENA FUENTES FUENTES y su apoderado el doctor JOSÉ FRANCISCO CASTILLO TUIRÁN advirtiéndoles que, conforme lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley 734 de 2002, podrán ser notificados a través del correo electrónico previa autorización. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del Artículo 107 del Código Disciplinario Único. **SÉPTIMO:** Informar a los investigados que de conformidad con lo señalado en el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, sobre los hechos materia de investigación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor. (...) **DÉCIMO: COMUNICAR** a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 456 de 2017, emanada del despacho del señor Procurador General de la Nación. **UNDÉCIMO: COMUNICAR** a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la investigación disciplinaria en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 155 de la Ley 734 de 2002. **DUODÉCIMO: CONSULTAR E INCORPORAR** de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados, de conformidad con lo establecido con el artículo 154 de la Ley 734 de 2002. **DECIMOTERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002. **CUMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE fdo. YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOZA, Jefe Oficina Control Disciplinario...»**

El presente Edicto **SE FIJA** por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible de la Oficina, a partir de las 7:30 a.m. de hoy 01 de diciembre de 2021.



DIANA MILENA ROJAS GUTIÉRREZ

Profesional Master - Oficina de Control Disciplinario Interno

Siendo las 5:16 p.m de hoy 03 de diciembre de 2021, **SE DESFIJA** el presente EDICTO.



DIANA MILENA ROJAS GUTIÉRREZ

Profesional Master - Oficina de Control Disciplinario Interno